



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Tiene por Contestada Demanda
Admite Llamamiento en Garantía
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Diana María Patiño Zuleta
Johany Andrés Vanegas Arboleda
Santiago Vanegas Patiño
Demandada: Dumian Medical S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00257-00

Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 01-04-2024 se requirió a la parte actora para que acreditara el acuse de recibo de la notificación personal surtida a la parte demandada.

Y tal organización allegó escrito de contestación y llamamiento en garantía, con lo que se constata su acceso al mensaje según lo previsto en el inciso 3o del artículo 8 de la Ley 2213/2022, allegada oportunamente.

Respecto de dicha intervención, estima el despacho que se aviene a lo previsto en el artículo 96 del C.G.P, por lo que ha de tenerse por contestada la demanda.

Como se hizo remisión simultánea al canal digital de la mandataria de la parte demandante, se prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones propuestas.

Sobre el llamamiento en garantía dirigido a Chubb Seguros Colombia S.A, se advierte que se atempera a lo reglado en el artículo 65 del C.G.P, de modo que se admitirá y se dispondrá su notificación personal.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la apoderada constituida por la entidad demandada, respecto de quien se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el inscrito en el SIRNA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de Dumian Medical S.A.S.

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de fondo propuestas por la entidad demandada.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía elevado por la parte demandada con destino a Chubb Seguros Colombia S.A, a quien se ordena notificar de manera personal, siguiendo lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, intimación a cargo de la parte demandada.

Se correo traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de Dumian Medical S.A.S a la abogada Laura Viviana Hernández Castañeda.

Remítase link de acceso permanente al expediente a través de su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado #64 del 30-04-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7826afaf79c467c1dd0075b1b61a5e0986f80297fd84f39c1fb0d95d5ef41d**

Documento generado en 29/04/2024 10:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>